

# *Los condestables de Castilla y la renta de los diezmos de la mar*

ALFONSO FRANCO SILVA \*

En 1973 el profesor Ladero Quesada en su libro *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, llamaba la atención de los investigadores sobre el destino de los diezmos de la mar de la cornisa cantábrica, una de las rentas más valiosas de la Corona, que en 1469 fue enajenada de forma irresponsable por Enrique IV a la familia de los Velasco <sup>1</sup>. Este poderoso linaje asentado desde varias generaciones atrás en tierras burgalesas y santanderinas conocía el valor de esta renta y la codiciaba desde hacía algún tiempo, e incluso había ya intervenido en su cobro en la época de máximo prestigio del Conde de Haro, uno de sus más insignes representantes. Así pues, los diezmos de la mar, calificados por los procuradores reunidos en las Cortes de Burgos de 1453 como una de las mejores rentas del reino, se desprendían en 1469 del patrimonio real para pasar a integrarse en los inmensos dominios de los que pocos años después se convertirían en Condestables de Castilla. Justamente diez años después de aparecer el libro de M. A. Ladero, el profesor Luis Miguel Díez de Salazar nos ofrecía una espléndida monografía sobre el origen de esta renta y su evolución entre los siglos XIII al XIV <sup>2</sup>. Díez de Salazar analiza y describe un cuadro comple-

---

\* Universidad de Córdoba.

<sup>1</sup> LADERO QUESADA, M. A., *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*. La Laguna, 1973, pp. 120-125.

<sup>2</sup> DIEZ DE SALAZAR, L. M., *El diezmo viejo y seco, o diezmo de la mar de Castilla (s. XIII-XVI)*. San Sebastian, 1983. En ese mismo año Rogelio Pérez Bustamante publicó una cédula de Juan II en la que inserta las condiciones de arrendamiento de los diezmos de la mar del ámbito fiscal de Galicia y Asturias «Un cuaderno de los diezmos de la mar de Galicia y Asturias. 1451-1456» en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Tomo CLXXX (1983), pp. 355-375.

tísimo, minucioso y bien elaborado sobre las vicisitudes y el destino final de esta renta. Creo que poco más puede añadirse a un trabajo de esta envergadura. Quizá tan sólo convendría precisar algunos datos y añadir información inédita que puede completar y quizá enriquecer el excelente panorama trazado por Díez de Salazar. Es precisamente lo que pretendo hacer a lo largo de estas páginas que, sin duda, deben mucho a los dos trabajos citados y mucho más a la información que he podido recoger mientras trabajaba en el Archivo Ducal de Frías. Trato de aportar una modestísima contribución a un tema de gran interés. La documentación que me ha permitido escribir este artículo procede, como he indicado antes, del citado fondo nobiliario y se halla principalmente en el legajo 161 y secundariamente en otros legajos correspondientes a la Sección Velasco<sup>3</sup>. Me voy a detener por tanto en analizar la evolución de esta renta mientras estuvo en poder de esta familia entre el año 1469, en que tuvo lugar la donación regia, y 1559 en que fue recuperada por la Corona.

## 1. EL INTERES POR LA RENTA Y LA INCORPORACION DE LA MISMA POR LOS VELASCO EN 1469

Los extensos dominios de los Velasco se hallaban emplazados en uno de los dos ejes comerciales más importantes de la Corona de Castilla: el complejo mercantil formado por Burgos y los puertos cantábricos. Las relaciones y los intercambios comerciales entre esos puertos y las villas principales del linaje —Medina de Pomar, Briviesca, Frías— eran continuos por su proximidad geográfica. La recepción en esos puertos de telas, paños y de otros numerosos y variados objetos procedentes de Flandes, de Inglaterra y en general del ámbito geográfico del Atlántico Norte, suponía para la Hacienda Real una riquísima fuente de ingresos, ya que todas esas mercancías que entraban se hallaban gravadas con el diez por ciento de su valor y de igual manera las que salían del Reino. Este hecho no era desde luego desconocido para los Velasco, pues iban descubriendo poco a poco que las rentas derivadas de la actividad mercantil eran más jugosas que aquellas que obtenían de sus propiedades territoriales. De aquí la ambición de esta familia por conseguir la entera posesión de los diezmos de la mar o al menos una importante participación en los beneficios que generaban. El primer personaje que mostró un gran interés por esta renta fue el Conde de Haro Pedro Fernández de Velasco, que conocía perfectamente los negocios mercantiles. En 1447 pidió y obtuvo de Juan II la donación de la cuarta parte de los diezmos de la mar<sup>4</sup>. El conde aprovechó el pleito por

<sup>3</sup> Esta sección ha sido catalogada por LEON TELLO, P., y DE LA PEÑA MARAZUELA, M.<sup>a</sup> T. *Inventario del Archivo de los Duques de Frías*. Tomo I. Sección Velasco. Madrid, 1955.

<sup>4</sup> El documento en cuestión es un traslado de un albalá de Enrique IV fechado el 26 de abril de 1467. *Archivo Ducal de Frías* (en adelante *A.D.F.*), leg. 161.

la herencia de la villa de Moguer para poder apreciar por sí mismo las cantidades concretas que proporcionaban los diezmos al fisco real. En efecto, erigiéndose en defensor de su sobrino Martín Fernández Portocarrero, que había sido despojado por el Príncipe de Asturias de su villa de Moguer en favor de la esposa de su privado Juan Pacheco, el Conde exigió a Juan II que su familia fuese indemnizada por tal pérdida. El monarca le prometió la correspondiente reparación, pero como en ese momento no disponía de dinero en efectivo para entregarlo a D. Martín, sugirió al Conde que le indicase qué clase de renta quería. Pedro Fernández de Velasco le solicitó que le diese en secuestro durante siete años los diezmos de los puertos de Laredo, Balmaseda, Orduña y Vitoria para satisfacer a su sobrino con el importe de su recaudación <sup>5</sup>. Juan II, que apreciaba al Conde y temía además perder su apoyo, accedió a tal petición. Tras conseguir su objetivo el Conde de Haro encargó a su hombre de confianza el prestamista Pero Martínez Quintano, que cobrase en su nombre las cantidades que en concepto de diezmo de la mar rindiesen esos cuatro puertos durante esos siete años. En 1454 se cumplió el término del secuestro y el Conde perdió de mala gana, como así lo reconoció años más tarde en su testamento, esta importante renta <sup>6</sup>. Por fortuna el Archivo Ducal de Frías conserva un pre-

	1447	1448	1449	1450
Laredo.....	445.425	938.240	414.969	1.032.890 y medio
Valmaseda...	362.260	91.545	142.037	250.811 y medio
Orduña.....	242.446	520.058	282.925	70.579 y medio
Vitoria.....	89.022	114.590 y 4 cornados	65.324	84.086
Totales.....	1.039.153	1.664.233 y 4 cornados	905.255	1.438.367

	1451	1452	1453	
Laredo.....	476.147	960.291	394.378	
Valmaseda.....	200.207 y medio	541.503	333.124	
Orduña.....	47.696 y medio	135.129	95.345	
Vitoria.....	84.637 y medio	75.162	18.282	
Totales.....	808.688 y medio	1.712.085	841.129	8.408.902 mrs.

<sup>5</sup> *Ibidem*.

<sup>6</sup> «Otrosy por quanto el dicho sennor rey don Juan que Dios aya de gloriosa memoria me ovo dado la renta y los diezmos de la mar de Castilla en secrestación en nombre de mi sobrino sennor Martín Ferrández Portocarrero fasta qu'el oviese fecho la equibalençia de la villa de Moguer e rentas d'ella que por su mandado dexo a mi sobrino sennor el Marqués de Villena e a mi sobrina sennora su muger... e después en comienço del anno de çinçuenta e quatro syn ser fecha la dicha equibalençia por mandado del dicho sennor rey me fue mandada quitar la dicha secrestación de los dichos diezmos». *A.D.F. Leg.* 179, núm. 35.

cioso cuadernillo en el que Pero Martínez Quintano da cuenta a Pedro Fernández de Velasco de todas las cantidades que habían rendido los diezmos de esos cuatro puertos entre 1447 y 1454: en total 8.408.902 mrs. más otros 700.000 de las mercancías de los flamencos y de las «descaminadas», es decir, poco más de un millón de mrs. al año <sup>7</sup>. De esos cuatro puertos como se verá de inmediato en el cuadro siguiente, el que más rendía era, como es lógico, el de Laredo, seguido según los años por Valmaseda, Orduña y Vitoria.

El prestamista Pero Martínez Quintano, que cobró por orden del Conde de Haro la cantidad total de 8.408.902 mrs., gastó 7.863.468 y cinco cornados en pagar los juros que tenían situados diversas instituciones y personas en los diezmos de la mar, en los guardas que vigilaban los puertos y en otros asuntos menores <sup>8</sup>. El Conde de Haro recibió 4.406.642 mrs. y dos cornados para que los entregase a su sobrino Portocarrero como equivalencia por la villa de Moguer <sup>9</sup>. Asimismo obtuvo 1.245.454 mrs. de beneficios tras el pago de juros y salvados y otros 150.000 mrs. más que debía entregarlos al arrendador Abraham Also <sup>10</sup>. Por otra parte el Obispo y cabildo de Burgos recibieron al término de los siete años 466.236 mrs. por el derecho de rediezmo del puerto de Laredo y la iglesia de esta última villa otros 24.780 mrs. por los añejes <sup>11</sup>. La Abadesa de las Huelgas y el Hospi-

<sup>7</sup> *A.D.F.* Leg. 161.

<sup>8</sup> Pero Martínez Quintano gastó 84.000 mrs. en los guardas que puso para los cuatro puertos. En el puerto de Valmaseda no pagó guardias porque «no sirvieron fielmente en la guarda del dicho puerto». Los fieles de la renta recibieron por esos siete años 252.243 mrs. Asimismo Quintano pagó 1.910 mrs. a ciertos guardas y mensajeros que se enviaron «a algunas partes en el puerto de Uitoria para pro de la renta». *A.D.F.* Leg. 161.

<sup>9</sup> *A.D.F.* Leg. 161.

<sup>10</sup> *Ibidem.*

<sup>11</sup> Quintano pagó anualmente una serie de situados que el rey había concedido a determinadas personas. Así en 1450 pagó 126.000 mrs. al abad de Santo Domingo de Silos, 21.000 mrs. a Hernando de Velasco hijo de Día Sáiz, 15.000 mrs. a García de Arce y a su mujer, 20.000 a D. Pedro de Velasco, 4.320 mrs. a Mosén Diego de Valera, 6.000 mrs. a D. Fernando de Velasco de Belorado, 20.000 al doctor Sancho García de Villalpando, 7.200 a Diego de Villalpando, 10.000 al relator, 15.000 a Rodrigo de Lupán, 8.100 a Alonso Muñoz de Castañeda, 5.800 al contador Pero Núñez, 1.500 a Gonzalo de Carranza, 8.240 a Martín de Avila y 17.500 a Pero Gómez de Porres. Asimismo «Quintana mostró para descargo suyo y para en cuenta del dicho alcance ciertos libramientos»: uno de la reina de 54.000 mrs., otro del relator de 12.000 mrs., otro de la mujer de García de Arce de 10.000, otro de Fernando de Velasco, hermano del Conde de Haro, de 9.663 mrs. y medio, otros cinco libramientos de Pero Martínez Quintano de 15.000 mrs., otro de Pero Fernández de Santamaría de 9.000, otro de Mosén Diego de Valera de 11.916, otros tres del doctor Sancho García de Villalpando de 60.000, otro de Alonso Martínez Bonifaz de 10.000, otro de Sancho Martínez Quintano de 10.900, que montan todos 202.480 mrs., «los cuales no se recibieron en cuenta al dicho Pero Martínez Quintano por quanto aunque mostraba los libramientos con cartas de pago de los que los ovieron de aver no mostró en cambio cartas del señor Conde, donde se los mandaba dar, e pues dize que los recibió queda a uirtud de la merçed del Conde de lo que en ello le placrá». *A.D.F.* Leg. 161.

tal del Rey de Burgos recibieron por sus juro situados en los diezmos 1.123.500 mrs. a razón de 160.500 mrs. anuales, y los monasterios de Quijana y Vitoria 21.000 mrs. a 3.000 mrs. anuales. Por último se le entregaron a D. Pero Vélez de Guevara por su situado en los diezmos 16.800 mrs. y a los herederos de García Sánchez de Arce 35.000 mrs.

Los beneficios que proporcionaban los diezmos de la mar, que tan directamente pudo apreciar el Conde de Haro en esos cuatro puertos, despertaron la codicia de este personaje y de su hijo primogénito Pedro, que desde entonces va a poner todo su empeño en conseguir de la Corona su cesión. Todo era cuestión de paciencia. Había que esperar el momento oportuno para el asalto a tan preciado botín. Por de pronto había que conseguir una participación en el tesoro. Los Velasco se hicieron pagar los favores y servicios hechos a una monarquía cada vez más necesitada de fuertes apoyos, con la concesión de juro situados en los diezmos de la mar. Era una forma sutil de hincarle el diente a la renta. Y así el 25 de mayo de 1464 Enrique IV concede al hijo del Conde de Haro un juro de 200.000 mrs. en los diezmos de la mar <sup>12</sup>. Poco después, el 20 de diciembre de ese mismo año, se hace pagar su apoyo al débil monarca con la concesión de otro juro de 195.000 mrs. situado también en los diezmos y en las jugosas alcabalas de San Vicente de la Barquera; de esa cantidad 60.000 estarían situados en los diezmos y 135.000 en la villa <sup>13</sup>. Tres años más tarde, el 10 de julio de 1467 un nuevo juro de 350.000 mrs. situaba a los Velasco aún más cerca de la posesión completa de los diezmos <sup>14</sup>. Pero la donación más importante tuvo lugar el 16 de diciembre de 1467, cuando Enrique IV le concedió el oficio de Escribano Mayor de las rentas de los diezmos de la mar con el derecho de los diez mrs. al millar. El monarca concede a D. Pedro Fernández de Velasco ese oficio por su participación en la batalla de Olmedo combatiendo en las filas reales <sup>15</sup>.

---

<sup>12</sup> *A.D.F.* Leg. 161.

<sup>13</sup> *A.D.F.* Leg. 161, núm. 4. Los 135.000 mrs. en las alcabalas de San Vicente de la Barquera estarían situados de la siguiente manera: 20.000 mrs. en la alcabala del pan, 27.000 en la alcabala del vino, 8.400 en la de la carne, 66.000 en la del pescado, 3.000 en la de las heredades, 600 en la del hierro, 1.500 en la de la fruta, 1.500 en la de la madera, 4.000 en la de los paños y 3.000 en «la renta del aver del peso».

<sup>14</sup> *A.D.F.* Leg. 161.

<sup>15</sup> *Ibidem*. La participación del primogénito de Haro en la batalla de Olmedo la describe Enriquez del Castillo en los capítulos XCIII, XCV y XCVII de la *Crónica de Enrique IV*, publicada por la BAE, páginas 162-164: «En aqueste medio tiempo llegó don Pedro de Velasco a la villa de Cuéllar con los setecientos rocines que avía prometido al rey y con asaz peonage...mandó (Enrique IV) que Don Pedro de Velasco fuese delantero de cara los enemigos, e los otros caballeros e señores en pos de él... Entonces las batallas se ordenaron desta manera: Don Pedro de Velasco llevaba tres batallas; a su mano derecha iban Don Luis de Velasco y Don Sancho, sus hermanos, con una esquadra de trescientos ginetes; a la mano izquierda iba don Juan de Velasco, su primo, el señor de Siruela, con otra batalla en que iban ochenta hombres d'armas; Don Pedro de Velasco iba en medio con otra esquadra de trescientos e veinte hombres d'armas».

El asedio a esta renta se consumó cuando Enrique IV, acosado por varios frentes y ante el peligro que suponía para su causa el matrimonio de su hermana Isabel con el príncipe Fernando de Aragón, a fin de atraerse a su bando a un aliado tan poderoso como el hijo del Conde de Haro, le concede por juro de heredad los diezmos de la mar. El documento de donación fechado en Ocaña el 1 de abril de 1469 es sumamente esclarecedor <sup>16</sup>. El monarca había prometido a Pedro Fernández de Velasco en un albalá del 9 de marzo de ese año, que en un tiempo prudencial que no sobrepasaría los doce meses le daría 1.000 vasallos y una fortaleza en la ciudad, villa o lugar que escogiesen el arzobispo de Sevilla D. Alfonso de Fonseca y el obispo de Sigüenza D. Pedro González de Mendoza. Para asegurarle que cumpliría su promesa empeña su palabra bajo juramento y asimismo lo hace jurar y prometer a Fonseca y al maestre de Santiago Juan Pacheco. Al no disponer de ese número de vasallos, el rey aceptó la petición de Velasco, que le había solicitado trocar esa merced por la concesión de los diezmos de la mar. Y en efecto le entrega esa renta pero como empeño, como prenda hasta que le haga efectiva la donación de los 1.000 vasallos. El monarca le concede los diezmos para que sean suyos y los pueda arrendar si quiere por el tiempo que desee y pueda nombrar fieles de la renta y guardas para que la vigilen en los puertos. Y si los diezmos miden más cantidad «de lo que podían baler en renta los dichos mil vasallos», el rey le concede también «la dicha demasia para que sea vuestra». El hijo de Haro se comprometía a respetar los juros, situados y salvados que la monarquía había concedido a instituciones religiosas y a otras personas, así como los 100.000 mrs. que tenían en ella los contadores mayores Rodrigo de Ulloa y el licenciado de Ciudad Rodrigo. El monarca por su parte explica las razones que le llevan a desprenderse de esta importante renta en favor de Pedro Fernández de Velasco: «los muchos e buenos e grandes e señalados seruicios que...me abeys fecho e fazedes de cada día, e los grandes peligros de vuestra persona e gastos de vuestra fazienda que abedes auido en mi seruicio», y más adelante «considerando asimismo que en estos tiempos de las guerras e disensyones en mis reynos acaescidos, en mi nesçesidad me seruistes e socorristes...e por escusar escándalos e discusiones a mis reynos ofresçistes e posistes muchas e diversas vezes vuestra persona en presyones e en grandes peligros e trabajos por defensyón de mi persona e por sustentación de la Corona Real de mis reynos...e...fuystes conmigo en la batalla que yo dí al príncipe don Alfonso, mi hermano e a los perlados e

<sup>16</sup> *A.D.F.* Leg. 161, núms. 5 y 6. Tienen razón LADERO QUESADA y DIEZ DE SALAZAR al decir que la fecha de donación fue en 1469 y no en 1467 como sostienen otros investigadores entre los cuales se halla Pérez-Bustamante, que en la página 357 de su artículo ya citado dice que fue en la última fecha. Ver a este respecto LADERO QUESADA, M. A., *La Hacienda Real...* página 125, y DIEZ DE SALAZAR, L. M., *El diezmo viejo y seco...* p. 24. Los 1.000 vasallos se los había concedido en una cédula anterior de fecha 29 de marzo de 1469.

caualleros que con él eran cerca de la villa de Olmedo, donde por la gracia de Dios yo fuy bençedor». Por último, Fonseca, Pacheco y Pedro González de Mendoza certifican la donación y se comprometen bajo juramento y pleito homenaje a respetarla y hacerla efectiva. Los 1.000 vasallos nunca llegaron y los Velasco se quedaron, por tanto, con los diezmos de la mar.

## 2. PROBLEMAS Y DISPUTAS POR LA POSESION DE LOS DIEZMOS

El primer Condestable de esta familia pudo gozar durante toda su vida de la renta de los diezmos de la mar, pues así se lo garantizó Isabel I en las Cortes de Toledo de 1480 tras la revisión de todas las mercedes concedidas por Enrique IV en los últimos años de su reinado. La reina Católica no se atrevió a quitarle esa renta a los Velasco, familia que se había distinguido desde el principio por su fuerte y continuo apoyo a la causa de la pareja real, antes incluso de su acceso al trono. Además los Reyes Católicos necesitaban el concurso y la ayuda de este poderoso clan para el conflicto con el reino musulmán de Granada que se avecinaba de inmediato. No sólo nombró Condestable a Pedro Fernández de Velasco, sino que le confirmó en 1483 y 1489 en la posesión de los diezmos y le prometió que no se los quitaría durante los días de su vida.

Por desgracia carecemos de información sobre los beneficios que los diezmos de la mar aportaron a las arcas del primer Condestable y a las de sus sucesores. Ningún documento hace referencia a este interesante aspecto de la fiscalidad señorial. El Archivo Ducal de Frías resulta a este respecto particularmente silencioso. Sólo se conservan las copias de dos cuadernos de 1452 —que inserta otro de 1412— y de 1455 sobre las condiciones de arrendamiento impuestas por Juan II y Enrique IV, que han sido ya estudiados por Díez de Salazar y Pérez Bustamante respectivamente<sup>17</sup>. La inexistencia de datos cuantitativos empobrece por consiguiente nuestro objetivo. Sabemos que en 1489 los vecinos de San Sebastián fueron eximidos por los Reyes Católicos durante veinte años del pago de impuestos de todos los bienes y mercancías que se vendiesen o comprasen en ella y de las que saliesen de ella<sup>18</sup>. Los monarcas explican las causas que le llevan a tomar tal decisión: San Sebastián se había incendiado a comienzos de febre-

---

<sup>17</sup> Díez de SALAZAR, L. M., *El diezmo viejo y seco...*, pp. 19-22, y PÉREZ-BUSTAMANTE, R., «Un cuaderno de los diezmos de la mar...», en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Tomo CLXXX (1983), pp. 355-375. Los aranceles del Archivo de Frías en leg. 161.

<sup>18</sup> El documento de los Reyes Católicos lleva fecha del 20 de mayo de ese año. *A.D.F. Leg.* 161, núm. 7.

<sup>19</sup> *Ibidem*.

<sup>20</sup> *Ibidem*.

ro de ese año «de manera que se despobló y está yerma y es la villa más noble e mejor de la dicha provincia» (de Guipúzcoa) y ha sufrido muchos daños en la guerra con Francia. Durante veinte años, a contar desde 1489, los vecinos de San Sebastián no pagarían tributo alguno «nin sean requeridos de enviar a la corona peones ni gente alguna, ni por mar ni por tierra, en esta guerra de moros ni en otras guerras saluo en la guerra que se faga en la frontera y comarca de dicha villa»<sup>19</sup>. Por último los Reyes Católicos, «para que los edificios de la villa sean más durables y no se puedan quemar», obligan a sus vecinos y moradores a que labren sus casas con materiales resistentes al fuego tales como piedra, cal, tierra o yeso, amenazando a todos aquellos que las siguiesen edificando de madera con restringirles la exención fiscal a sólo diez años. Dos años más tarde, Tolosa, otra villa vasca, recurre a la Corona porque también tiene problemas, aunque no de la índole que San Sebastián<sup>20</sup>. La villa informa a los Reyes Católicos que desde hacía muchos años tenía el privilegio de ser puerto fronterizo entre el reino de Navarra y el de Castilla, y todos los mercaderes de las villas vascas que pasaban al reino de Navarra y viceversa pagaban en Tolosa una serie de derechos e imposiciones por las mercancías que entraban y las que salían, «e de un tiempo a esta parte los que van de ellas o los que vienen a ellas hacen fraude de los dichos derechos y no los pagan porque han desviado su camino y pasan al reino de Navarra por lugares de sierras y desviados de Tolosa de lo cual se sigue mucho daño e se puede despoblar»<sup>21</sup>. El 9 de septiembre de 1491 los monarcas envían una carta a los concejos de Tolosa, Guetaria y San Sebastián ordenando que todos los mercaderes y mercancías que entren en Navarra o salgan de ese reino pasen obligatoriamente por Tolosa y paguen en ella los correspondientes diezmos, sisas y albalás del hierro, confirmando a la villa el privilegio de ser puerto fronterizo entre el reino de Navarra y el de Castilla.

En marzo de 1492, al año siguiente de resolverse los problemas de Tolosa, fallecía el Condestable D. Pedro Fernández de Velasco. La herencia de D. Pedro iba a desencadenar poderosas ambiciones, principalmente por la posesión de los diezmos de la mar. El Condestable no había incluido en el mayorazgo de la Casa de Velasco esta importante y riquísima renta, y por tanto, tras su muerte pasaba a integrarse en los bienes partibles entre sus herederos. Sin embargo, el nuevo Condestable D. Bernardino de Velasco, decidido a todo con tal de apoderarse del patrimonio familiar, incluso de los bienes de libre disposición, ocultó el testamento de su padre y publicó uno falso por el que le declaraba heredero universal<sup>22</sup>. En conse-

---

<sup>21</sup> Tolosa tenía este privilegio desde que Juan II se lo concedió en Talavera el 10 de diciembre de 1442, confirmado posteriormente por el mismo monarca el 30 de septiembre de 1443. *A.D.F. Leg.* 161, núm. 9.

<sup>22</sup> El Condestable Pedro, antes de emprender la guerra de Granada, había otorgado un poder a su esposa Mencía de Mendoza para que testase en su nombre por sí no regresaba vi-

cuencia, los diezmos de la mar le pertenecían y pronto hizo sentir su fuerte influencia en el Rey Católico para que le confirmase en la posesión de los mismos. La confirmación real llegó de inmediato el 29 de julio de 1492<sup>23</sup>. D. Bernardino necesitaba con urgencia la cédula real que le permitiese entrar en posesión de esa renta, porque no disponía de los títulos de pertenencia de los diezmos, que se hallaban en poder de su hermano menor Íñigo, que desde luego no tenía intención de entregárselos. La negativa de D. Íñigo venía de muy atrás, y se hallaba justificada por poderosas razones<sup>24</sup>. Antes de morir, el primer Condestable del linaje Velasco había creado un mayorazgo para su segundo hijo Íñigo, formado por la villa de Cuenca de Campos y los lugares sevillanos de Gandul y Marchenilla<sup>25</sup>. Como D. Pedro conocía bien el carácter y la ambición de su primogénito y temía, no sin razón, que pudiese apoderarse del mayorazgo de su hermano menor, entregó a este último los documentos de donación de los diezmos de la mar y le concedió el usufructo de los mismos hasta que su hermano Bernardino le diese posesión efectiva de esa herencia. Por tanto, cuando muere su padre en marzo de 1492, D. Íñigo de Velasco se encontraba en posesión de los documentos que certificaban la pertenencia de los diezmos a la familia Velasco. El señor de Berlanga decidió entonces jugar esta importante baza a su favor para recuperar el mayorazgo que le había arrebatado su hermano mayor, y de esta manera le obligó a ceder. Y así ambos hermanos llegaron a un acuerdo el 27 de noviembre de 1493: D. Bernardino recuperaba las escrituras de los diezmos y a cambio ponía en posesión de su hermano menor los lugares de Gandul y Marchenilla y la villa de Cuenca de Campos<sup>26</sup>. Poco después el nuevo Condestable se vio obligado también a ceder a su madre Mencía de Mendoza un juro de 120.000 mrs. que su esposo le había concedido antes de morir, y tuvo que entregar tam-

---

vo de esa contienda. Al terminar la guerra de Granada el Condestable otorgó un testamento en Burgos el 4 de enero de 1492, que declaraba heredero universal de sus bienes a su hijo Bernardino, pero sin perjuicio de sus hijas, a quienes dejaba la legítima parte que les correspondía en sus bienes de libre disposición, así como la dote. Según el informe que hizo su hermana Mencía de Mendoza mucho después, D. Bernardino se apoderó del testamento de su padre «antes de que le diese signado el escribano y testó ciertas partes del dicho testamento y entre ellas testó las palabras anteriormente dichas referidas a sus hijas, las borró e anduvo con el escribano e intentó que el escribano signase el testamento sin esas palabras referidas a sus hijas y lo consiguió». *A.D.F. Leg.* 180, núms. 3 y 8 y leg. 161, núm. 29.

<sup>23</sup> *A.D.F. Leg.* 161, núm. 11. En esa cédula otorgada en Aranda, los monarcas ordenan a los concejos de San Sebastián, Rentería y Mondragón que acudiesen con esos derechos al Condestable Bernardino.

<sup>24</sup> La enemistad entre ambos hermanos ha sido objeto de mi atención en un trabajo reciente, «Gandul y Marchenilla. Un enclave señorial de los Velasco en la campiña de Sevilla», en *V Coloquio de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba, 1988.

<sup>25</sup> *Ibidem*. El mayorazgo de D. Íñigo ha sido estudiado en mi trabajo «Aportación al estudio de los señoríos sorianos. El caso de Berlanga de Duero y los Tovar» en *Homenaje al profesor Alvaro Santamaría Arandez*, en prensa.

<sup>26</sup> *Ibidem*. La concordia entre ambos hermanos en *A.D.F. Leg.* 180, núm. 19.

bió a su hermano Iñigo otro de 60.000 mrs. en la misma renta que había pertenecido a su tío Alfonso de Velasco, señor de Gandul <sup>27</sup>. Mantuvo, sin embargo, en su poder otros juros, y sobre todo el oficio de escribano mayor de los diezmos con el derecho de los diez maravedís que su padre había recibido de Enrique IV en 1467 <sup>28</sup>. Y consiguió nueva confirmación real de los diezmos en una cédula dada por la Reina Católica en Alcalá el 31 de marzo de 1498 <sup>29</sup>.

El Condestable Bernardino tuvo que hacer frente en 1504 a una demanda que en la Chancillería de Valladolid le habían puesto los concejos de San Sebastián y Fuenterrabía porque pretendía cobrarles los diezmos de la mar y la primera villa estaba exenta de pagarlos por concesión de los Reyes Católicos cuando sufrió el incendio de 1489 <sup>30</sup>. Los monarcas, por carta ejecutoria dictaminaron que tanto San Sebastián como Fuenterrabía pagasen sólo la mitad de los diezmos que le correspondían antes de que la primera se incendiase, y que el fiel de la renta fuese elegido por el concejo de esta villa y su salario fuese satisfecho a medias entre ella y el Condestable. Por este documento sabemos que el diezmo viejo de la mar de San Sebastián se había arrendado en ese año por la cantidad de 20.000 mrs.

D. Bernardino falleció en 1512 sin dejar herederos varones legítimos. La casa de Velasco pasa entonces a poder de su hermano Iñigo, señor de Berlanga. Sin embargo los diezmos, por voluntad de D. Bernardino, constituyeron la herencia principal que recibió su hija Juliana Angela. En efec-

---

<sup>27</sup> La viuda del primer Condestable tenía de merced real un juro de 489.750 mrs. que cedió en 1495 a su hija Catalina de Mendoza, Condesa de Miranda. De esos 489.750 mrs. tenía situados 120.000 en los diezmos de la mar, 123.500 en las alcabalas de ciertos lugares de la Merindad de Villadiego, 32.000 mrs. en ciertos lugares de la Merindad de Santo Domingo de Silos, en la Merindad de Cerrato y en el Obispado de Osma, 15.000 en las alcabalas de Burgos, 20.000 en las alcabalas de ciertos lugares de la Merindad de Castrojeriz, 8.500 en las alcabalas de ciertos lugares de la merindad de la Bureba, 25.000 en las alcabalas de varios lugares de la Merindad de Candemuño, 14.000 en las alcabalas de varios lugares de la Merindad de Cerrato, 27.000 en las alcabalas de Laredo, 40.000 en la renta de la alcabala del vino de la villa de Becerril, 6.000 en las alcabalas de varios lugares de la Merindad de Saldaña y otros 36.500 en los diezmos de la mar de los 73.000 de juro que el Condestable, su marido, y ella «ouieron de la Bouadilla de que le viene a ella la mitad». Este juro fue comprado después por D. Bernardino a su sobrino Francisco de Zúñiga, Conde de Miranda. Los 60.000 mrs. de juro de D. Iñigo procedían de la donación que su padre le había hecho en su favor en 1483 cuando contrajo matrimonio con María de Tovar, y que a su vez D. Pedro los poseía al ser heredero universal de su tío Alfonso de Velasco; ver a este respecto mi artículo ya citado sobre «Gandul y Marchenilla...» en *V Coloquio de Historia Medieval de Andalucía*. A.D.F. Leg. 161, número 12 y leg. 180, núms. 21 y 22.

<sup>28</sup> A.D.F. Leg. 161. Cédula inserta en la confirmación que a su vez obtuvo D. Iñigo de Velasco tras la muerte de su hermano Bernardino en 1512. Retuvo los 60.000 mrs. de juro que su padre tenía situados en los diezmos por concesión de Isabel I en Madrid el 20 de abril de 1483 y obtuvo confirmación de los mismos el 31 de octubre de 1509. A.D.F. Leg. 161, núm. 18.

<sup>29</sup> Y en 1510 obtuvo de nuevo confirmación de los mismos por una cédula dada por Juan I el 30 de octubre de ese año. A.D.F. Leg. 161, núm. 18.

<sup>30</sup> A.D.F. Leg. 161.

to, dos años antes de morir, el 6 de septiembre de 1510 en Zaragoza, D. Bernardino había creado un mayorazgo para su hija Juliana Angela, nieta de Fernando el Católico, pues su madre Juana de Aragón era hija bastarda del monarca <sup>31</sup>. Los bienes que formarían parte de la herencia de D<sup>a</sup> Juliana eran los siguientes: los diezmos de los puertos de la mar o su equivalencia en una renta perpetua de 300.000 mrs., la villa de Pedraza de la Sierra, el castillo de Castilnovo, el heredamiento de la Cueva Labrada, los heredamientos situados en la villa de Sepúlveda, la casa-palacio de Segovia con sus huertas, las villas de Cigales y Torremormojón, Villapovredo en la merindad de Herrera de Pisuerga, la casa y fortaleza de la Piedra junto a Malseda, la villa de Becerril del Carpio, el lugar de Sanguirse con sus heredades, los lugares de Sotresgado, Barrios, Busto, Royas, Tormantos, Hernán Mellori, Portilla, Estavillo, Hernias, Jubarte, Fresneda, los vasallos que compró en Villa Bermudo y Bascones, las heredades, casas y herrerías que compró en la merindad de Trasmiera y en los valles y tierra de Mena, en las Encartaciones, en la Merindad de Castilla Vieja y en las casas y huertas de El Puerto, lugar que es del Abad de Nájera en la Merindad de Trasmiera, la torre y casa que compró en el arrabal de Laredo con sus huertas, todo lo que compró en el monasterio de San Mamés que es «cabe» Vilván con sus huertas y montes, las casas que está labrando en Casas de la Reina, la torre y heredades de Calzedo que compró en Valdegovia, los vasallos, suelos y heredades que compró en Villamuena de Fontecha y en la Merindad de Valdania. Estos bienes de libre disposición que D. Bernardino heredó de sus antepasados, y otros que había adquirido por compra, habían sido destinados por el Condestable para su hijo D. Antonio de Velasco, que falleció pocos meses después de nacer, y en su lugar los heredó su hermana Juliana Angela. Al año siguiente, el 19 de marzo de 1511, D. Bernardino otorgó un codicilo por el que volvió a ratificar a D<sup>a</sup> Juliana Angela como heredera universal de todos los bienes que no formaban parte del mayorazgo fundado por su abuelo el Conde de Haro en 1458, y si su hija falleciera sin dejar descendencia, esos bienes pasarían a poder de sus hijos ilegítimos Pedro, Juan, Bernardino y Pedro Suárez <sup>32</sup>. El Condestable pidió a su hermano Iñigo que fuese tutor de la persona y estados de su hija, pero como no confiaba en él, ya que las relaciones entre ambos nunca habían sido buenas, nombró tutores y responsables de la menor a tres hombres de su confianza: su tesorero y secretario Martín Ochoa de Sasio-la, Juan de Arellano y el Obispo de Palencia, destinando un sueldo anual de 200.000 mrs. a cada uno de ellos para que administrasen bien los bienes

---

<sup>31</sup> La creación del mayorazgo en *A.D.F.* Sección Pedraza, Leg. 113, núm. 9, h. Obtuvo licencia de Juana I para hacer este mayorazgo en Monzón el 1 de mayo de 1510.

<sup>32</sup> El codicilo fue otorgado en Belorado el 19 de marzo de 1511. *A.D.F.*, Leg. 180, núms. 41 y 48.

En primer lugar acusa al Obispo de Cuenca y a Martín Ochoa de Sasiola de estar en connivencia con D. Iñigo y el doctor Zúmel para comprar al conde de Urueña la villa de San Vicente por 21.250.000 mrs., cuando es público y notorio que esa villa «no es sana ni segura» porque renta muy poco y el sitio en que se halla no tiene calidad ni está en lugar que convenga a D<sup>a</sup> Juliana, y además esta señora «no tiene agora dineros para pagarla». Se le han pedido ya 20.000 ducados y el doctor Zúmel «por su propio interés sobre todo el de su amo D. Iñigo a quien sí conviene la adquisición de esta villa— se ha dado mucha prisa para efectuar la dicha compra». El tutor opina que este negocio perjudicará notablemente a la hacienda de la dicha menor, que recibirá «grandísimo daño, gran pérdida e mucho agrauio e perjuicio». Arellano observa impotente cómo se ha quedado solo en la tutoría frente a la «persona principal» del Condestable, que debido a su poder y prestigio ha atraído a su bando a los otros dos responsables de la administración de la persona y bienes de D<sup>a</sup> Juliana. Pero no acaban ahí los agravios. El antiguo secretario de D. Bernardino, que ha pasado a desempeñar idéntica función para su hermano Iñigo, ha cobrado más de cuarenta millones de maravedís de la hacienda de D<sup>a</sup> Juliana sin haber dado cuenta de ellos, «e porque esta cantidad es mucha, a mí (Arellano) como tutor me podría seguir mucho daño». Por otra parte el doctor Zúmel percibe en concepto de salario 100.000 mrs. anuales de los bienes de D<sup>a</sup> Juliana, ha conseguido, sin tener licencia para ello, el usufructo de la jurisdicción de la villa segoviana de Pedraza de la Sierra y aún no ha hecho residencia «de todo el tiempo que ha tenido el cargo de la dicha justicia, porque ha hecho muchos agravios, injusticias e cohechos a vecinos de esa villa, así el como su teniente». El Condestable Iñigo por su parte ha tomado 22.000 ducados de los bienes de D<sup>a</sup> Juliana y administra el patrimonio de su sobrina «como cosa propia suya». Ha comprado al Conde de Benavente la villa de Villalba del Alcor por 14.500.000 mrs., dinero que le fue facilitado por los tutores de los bienes de su sobrina porque no disponía de esa cantidad, prometiendo tando él como su esposa que les devolvería ese dinero sin que hasta el momento lo haya hecho. El tutor concluye su exposición afirmando que el Condestable ha usurpado prácticamente todo el patrimonio que D. Bernardino dejó a su hija —la villa de Villalba de Losa, que tiene 300 vecinos, la Torre de la Piedra «que es cabe Balmaseda», las casas nuevas de Burgos, las haciendas de los judíos que había en su tierra y numerosos heredamientos de pan que tenía en Castilla la Vieja— lo administra y maneja como propio y «avnque muchas vezes ha sido amonestado para que los devuelva no lo ha querido haçer», y suplica finalmente al monarca que «remedie con justicia tan notorio agrauio» a fin de que no se pierdan los bienes de D<sup>a</sup> Juliana.

Este informe refleja muy claramente que ya en 1517 D. Iñigo de Velasco había conseguido la administración del patrimonio de su sobrina y que, aprovechando la muerte del Rey Católico y su prestigio ante el nuevo mo-

narca, que acababa de llegar y le honraba con su afecto, no se iba ya a detener con tal de conseguir la renta más importante que poseía D<sup>a</sup> Juliana. Dos años más tarde, en 1519, el Condestable alcanza finalmente su objetivo: una cédula de Carlos I fechada el 14 de julio de ese año pone a disposición de D. Íñigo los diezmos de la mar, siempre que compense a su sobrina con la entrega de los 1.000 vasallos de la merced original de Enrique IV <sup>38</sup>. Unos meses después el nuevo monarca ratifica y confirma la donación de esa renta al Condestable para que así «pueda desempeñar los diezmos de la mar que al presente los tiene empeñados doña Juliana Angela de Velasco y goza de los frutos y rentas dellos hasta que Nos los desempeñásemos y como uos don Íñigo no teneis bienes bastantes fuera de los de vuestro mayorazgo para dar en dote de dicha Condesa (D<sup>a</sup> Juliana) nos suplicásteis que os diésemos facultad para poder sacar del mayorazgo de Velasco los vasallos, fortalezas y rentas que para desempeñar los dichos diezmos son menester». En otra cédula fechada en Molins de Rey el 19 de diciembre de ese año, Carlos I y su madre dan licencia al Condestable para que pueda sacar del mayorazgo de su Casa la cantidad suficiente de vasallo y se los diese a su sobrina a cambio de los diezmos <sup>39</sup>. Por último, el monarca dirige el 10 de enero de 1520 una carta a los tutores de D<sup>a</sup> Juliana, notificándoles el acuerdo a que había llegado con D. Íñigo y les ordenaba que entregasen al Condestable los diezmos de la mar y le permitiesen cobrar libremente sus rentas <sup>40</sup>. D. Íñigo podía así sentirse satisfecho, los diezmos ya eran suyos. Utilizando con extrema habilidad la donación original de Enrique IV a su padre, él se comprometía a ejercer el papel de la Corona y a cumplir por tanto con la promesa de la entrega de los 1.000 vasallos, que haría efectivos a su sobrina a cambio de que ésta le entregase el empeño de los diezmos. Carlos I tenía necesidad de la ayuda y del apoyo del todopoderoso Condestable, porque pronto marcharía del reino para hacerse cargo de la Corona Imperial de Alemania y precisaba de una persona fiel que sirviese sus intereses en Castilla. De esta manera no puede resultar extraña la donación de los diezmos de la mar, máxime cuando poco después D. Íñigo sería nombrado por el monarca Gobernador General de los Reinos y prestaría un servicio extraordinario a su rey al enfrentarse con éxito a la revuelta de los comuneros <sup>41</sup>.

Para apoderarse de los diezmos D. Íñigo tuvo que llegar a un acuerdo con los tutores de su sobrina, que nada pudieron hacer para impedir la donación real. La concordia entre el Condestable y los administradores de Doña Juliana se llevó a cabo en 1520 en la ciudad de Burgos, y puso fin a la tutoría de esta señora, que en ese mismo año se convierte en Condesa de

---

<sup>38</sup> *A.D.F.* Leg. 161, núm. 23.

<sup>39</sup> *Ibidem.*

<sup>40</sup> *A.D.F.* Leg. 161, núm. 24.

<sup>41</sup> José Fernández de Velasco, duque de Frías, *op. cit.*, p. 29 y ss.

de la menor y se preocupasen de su educación <sup>33</sup>. Por último D. Bernardino recomienda a los tutores que procuren casar a su hija con su sobrino Pedro, heredero del mayorazgo principal de la Casa de Velasco.

El Condestable no dejó los diezmos de la mar a su hermano Iñigo ni tampoco ninguno de los bienes de libre disposición. Al carecer de hijos varones legítimos no pudo, sin embargo, impedir que Iñigo le sucediese en sus títulos y en el rico patrimonio de la familia. Ambos hermanos se odiaban desde el reparto de la herencia paterna que tan hábilmente supo manipular D. Bernardino, y prácticamente no habían mantenido relaciones desde entonces. Inesperadamente el segundón Iñigo, que hasta 1512 gracias a su afortunado matrimonio con María de Tovar había sido un modesto señor de algunas villas segovianas —Berlanga de Duero entre otras—, se encontró al frente de los destinos de la poderosa Casa de Velasco <sup>34</sup>. El hombre que había sido humillado por su hermano tras la muerte de su padre, iba a encontrar ahora ocasión de desquitarse. Y desde luego los diezmos de la mar le iban a proporcionar tal oportunidad. Poco después de la muerte de su hermano, el nuevo Condestable exigió a la Corona que le entregase los diezmos de la mar, en poder de su sobrina Juliana Angela, por tratarse de una renta que su padre había destinado al jefe de la casa, y que por tanto le correspondían al haber heredado el mayorazgo de su abuelo. Esta demanda chocó con la frontal oposición de Fernando el Católico, que desde luego protegía los intereses de su nieta Juliana Angela, y de ninguna manera podía aceptar que le sustrajesen tan magnífica renta. La respuesta del rey Católico fue confirmar en 1512 a su nieta Juliana Angela, en la posesión de los diezmos, que eran bienes de libre disposición y por tanto recaían en la única heredera del fallecido Condestable <sup>35</sup>. Defraudado en sus esperanzas de poder conseguir la tan codiciada renta, y al comprobar que mientras viviese el rey Fernando, nada podría hacer, decidió esperar tiempos más propicios y buscar un nuevo procedimiento para alcanzar la presa. Por de pronto en 1514 logró que Fernando el Católico le nombrase a él y a su hombre de confianza el doctor Zúmel como tutores de su sobrina, en igualdad de condiciones con los otros tres tutores nombrados en el testamento de su hermano <sup>36</sup>. De esa manera Iñigo podía controlar el proceso de administración de los bienes de Juliana Angela, y espe-

<sup>33</sup> El nombramiento de los tutores en leg. 181.

<sup>34</sup> Sobre D. Iñigo de Velasco resulta útil el trabajo del malogrado Duque de Frías José Fernández de Velasco, *el Condestable D. Iñigo Fernández de Velasco gobernador de los reinos y su mujer María de Tovar*. Discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia, Madrid, 1975. Ver a este respecto mi estudio «Aportación al estudio de los señoríos sorianos. El caso de Berlanga de Duero y los Tovar», en *Homenaje al profesor Alvaro Santamaría Arández*, en prensa.

<sup>35</sup> *A.D.F. Leg.* 180, núm. 45. Más tarde, el 28 de junio de 1514, vuelve de nuevo a confirmárselos en una cédula dirigida al Corregidor de la Provincia de Guipúzcoa. *A.D.F. Leg.* 161, núms. 19 y 21.

<sup>36</sup> El nombramiento de tutor en *A.D.F. Leg.* 181, núm. 24 b.

cialmente los asuntos relacionados con los diezmos de la mar. Se le hizo prometer, sin embargo, que durante el tiempo que ejerciese de tutor no demandaría la propiedad de los diezmos de la mar. Las desavenencias entre los tutores no tardarían en producirse. Pero además el Condestable buscó de inmediato la alianza matrimonial de su sobrina con su primogénito y heredero Pedro. D. Bernardino había sugerido en su testamento el casamiento con el primo como el mejor enlace y el más conveniente para su hija, en la esperanza de protegerla frente a las ambiciones de su hermano, y sobre todo con el objeto de asegurar el futuro de ésta, al convertirse en consorte del heredero de la Casa de Velasco, y de sus descendientes. El matrimonio entre ambos primos se concertó muy pronto, hacia 1514, en vida aún del abuelo de la novia, el rey Fernando el Católico, que aceptó complacido la unión. Los tutores dieron también el visto bueno. Aunque Juliana no superaba los seis años de edad, su tío el Condestable tenía prisa por casarla con su hijo, porque de esta forma podía neutralizar a los tutores y acceder más rápidamente al control de la renta de los diezmos. Este era el objetivo principal, aunque hubiese otros, que se escondían detrás de este enlace. El poder, y sobre todo el dinero, mucho dinero, que poseía D<sup>a</sup> Juliana Angela como propietaria de esa codiciadísima renta.

El matrimonio entre ambos primos se llevó a cabo en 1520. Antes, sin embargo, habían surgido diferencias y problemas entre los tutores y el Condestable. En 1517 el tutor Juan de Arellano presenta al Consejo Real un memorial de quejas contra sus compañeros y especialmente contra D. Iñigo<sup>37</sup>. Arellano comienza afirmando que el nombramiento del Condestable y de un criado y vasallo de su esposa D<sup>a</sup> María de Tovar, el doctor Juan de Zúmel, como tutores de D<sup>a</sup> Juliana Angela, había sido un error del rey Católico, que se había visto obligado a tomar tal decisión «a suplicación e importunidad de D. Iñigo», a sabiendas además de que violaba claramente la última voluntad de D. Bernardino de Velasco, que había elegido a tres personas de su más íntima confianza «para que amparásemos y defendiésemos la persona y bienes de su hija» contra los posibles manejos de su hermano. El tutor continúa su informe diciendo que él no pudo contradecir tal nombramiento «avunque sienpre reclamé del dicho agrauio», pero ahora, tras el fallecimiento del rey Fernando esta voluntad del monarca había cesado, y por tanto D. Iñigo y Zúmel deben cesar como tutores «e han sido requeridos a que abandonen la tutela», porque de lo contrario la hacienda de D<sup>a</sup> Juliana, que ya había recibido mucho daño, terminaría por malograrse. A este respecto Arellano expone seis razones que a su juicio le llevan a solicitar la justicia del nuevo monarca Carlos I y la reparación de los agravios que muestran claramente la mala administración que del patrimonio de su pupila han llevado a cabo sus compañeros de tutoría.

---

<sup>37</sup> *A.D.F.* Leg. 182, núm. 1.

Haro al contraer matrimonio con Pedro de Velasco, hijo primogénito de D. Iñigo <sup>42</sup>. Se acordó en primer lugar que si D<sup>a</sup> Juliana moría sin dejar hijo legítimo varón, en tal caso los diezmos pasarían al Condestable Iñigo y después al sucesor de la Casa de Velasco. Solamente tras el fallecimiento de D. Iñigo podría gozar D<sup>a</sup> Juliana Angela de los frutos completos de esa renta, como esposa que iba a ser del heredero de Velasco, y serían suyos hasta que dejase de ser consorte del Señor de la Casa. El Condestable se reservaba la mitad de los diezmos durante toda su vida y dejaba la otra mitad para el disfrute de su nuera y su hijo. Los juros situados en esa renta se pagarían con puntualidad y asimismo se le concedía a cada uno de los tutores un salario anual de 620.000 mrs. que serían satisfechos con los beneficios que reportarían los diezmos. D. Iñigo disfrutaría de la mitad de esa renta desde el primero de abril de 1520, porque el cobro de la misma se hacía de abril en abril de cada año, y terminaría cuatro años después de su muerte, a fin de que pudiese disponer de ella para cumplir sus honras fúnebres y mandas piadosas. Por último se fijó que el cobro de los diezmos se hiciese conjuntamente con poder del Condestable y de D<sup>a</sup> Juliana. El acuerdo fue firmado por D. Iñigo, los tutores y el Conde de Haro, que representaba a su futura esposa, que no pudo hacerlo por ser menor de edad y quedó emplazada por tanto a dar su aprobación cuando cumplierse los doce años. Poco después el Condestable obtuvo del monarca la confirmación de los juros que los Velasco tenían situados en los diezmos de la mar, así como los que había comprado su hermano Bernardino para su hija Juliana.

Los esponsales entre ambos primos se celebraron en 1520, cuando la novia contaba once años de edad y el novio más de veinticinco. Un año más tarde el Conde de Haro pidió a los tutores de su esposa que le diesen razón y cuenta de la administración de sus bienes <sup>43</sup>. Pronto exigió lo mismo a su padre. Las relaciones entre D. Iñigo y su hijo Pedro distaban mucho de ser cordiales, al menos desde octubre de 1520. Las causas que explican esta desavenencia son bien fáciles: el patrimonio de D<sup>a</sup> Juliana Angela y en concreto la percepción de los diezmos de la mar. El patrimonio y la persona de la esposa del heredero se hallaban en poder del Condestable, que se resistía tozudamente a entregar uno y otra a su hijo. En octubre de 1520 el Conde de Haro reclamó a su padre la entrega de su mujer y la administración de sus rentas y señoríos, y le exigió además una compensa-

---

<sup>42</sup> *A.D.F.* Leg. 161, núms. 29 y 162, núms. 1 y 2 y leg. 181, núm. 45.

<sup>43</sup> *A.D.F.* Leg. 182, núm. 4. Resulta impresionante la cantidad de plata, joyas y diamantes que se mencionan, junto con otros muchos bienes, en la relación que hicieron los tutores para el Conde de Haro.

<sup>44</sup> *A.D.F.* Leg. 181, núm. 43.

<sup>45</sup> *Ibidem*.

ción por su renuncia a los estados de la casa de Tovar, que se había visto obligado a realizar en favor de su hermano Juan, y que el Condestable y su esposa le diesen un millón de maravedís y una villa, porque era tradición en la Casa de Velasco que el titular de la misma, cuando el primogénito se casaba, le concediese «una villa honrada de su casa» a fin de que pudiese sostener su estado y condición con hacienda propia. D. Pedro, según confesión personal, quería asegurarse la sucesión en la Casa de Velasco, porque temía que sus padres le hiciesen daño y le obligasen a renunciar a sus derechos en favor de su hermano Juan, que heredaría el patrimonio materno de los Tovar. Pronto, sin embargo, llegaron a un acuerdo padre e hijo. Iñigo de Velasco y María de Tovar le entregan a su esposa y le prometen la sucesión en la Casa de Velasco tal como ellos la habían heredado «porque no tenían intención de menoscabar nuestra casa sino de acrecentarla y le dan seguridad dello y que los diezmos de la mar quedarán en esta casa porque ella los ganó, y así también quedarán en esta Casa qualquier merced que les concediese el rey»<sup>45</sup>. Un mes más tarde Iñigo dona a su hijo Pedro las villas de Herrera de Pisuerga y Villadiego, tal como se había acordado en las capitulaciones matrimoniales, para que pudiese mantenerse él y su esposa Juliana Angela de Aragón<sup>46</sup>. D. Iñigo, sin embargo, retuvo los diezmos de la mar y el hijo, por consiguiente, continuó su protesta.

Un año más tarde, el 11 de septiembre de 1521, Juliana Angela cumplió los doce años, la edad prevista para que pudiese ratificar y aprobar el acuerdo firmado el año anterior entre su suegro y sus tutores sobre la propiedad de los diezmos de la mar<sup>47</sup>. A tal efecto, el Condestable y su hijo Pedro llegaron a una nueva concordia. En virtud de ese acuerdo, el Conde de Haro y su esposa se comprometían a ceder en favor de su hermano Juan de Tovar todo el derecho que podían tener al mayorazgo de la Casa de Tovar y a las villas de Gandul y Marchenilla, y a cambio el Condestable les daría la mitad de los diezmos de la mar, que recibirían íntegros cuatro años después de su fallecimiento. El acuerdo dejó de nuevo insatisfecho al Conde de Haro, que decidido a todo con tal de recuperar para su esposa la renta de los diezmos, puso pleito a su padre. Como el conflicto comenzaba a eternizarse y no se atisbaban visos de solución, padre e hijo se aproximaron para solventar definitivamente sus diferencias tras resolverse el grave problema de las Comunidades de Castilla. El Condestable era ya un anciano y decidió que había llegado el momento de ceder. Y así, el 9 de febrero de 1524, Iñigo y su esposa María de Tovar de una parte, y el Conde de Haro y su mujer Juliana Angela de la otra, se conciertan entre ellos «para quitar algunos debates y diferencias y otras muchas que se esperaban aver entre nosotros», y terminar de una vez esta discordia y permanecer «desde

---

<sup>46</sup> A.D.F. Leg. 181, núm. 46.

<sup>47</sup> A.D.F. Leg. 181, núm. 48.

ahora en perpetua paz y amor cual requiere la conjunción de sangre que en nosotros hay»<sup>48</sup>. El acuerdo definitivo contenía varias cláusulas interesantes. El hijo y la nuera aceptaron que D. Iñigo percibiese los ingresos de la mitad de los diezmos de la mar a cambio de que este último renunciase en el primero a todos los oficios y juros que le había concedido el Rey Católico, que eran la Alcaldía Mayor de Castilla la Vieja y el oficio de Merino Mayor de la misma, la escribanía mayor de los diezmos de la mar, el oficio de Camarero Mayor, un juro de 180.000 mrs. en los diezmos de la mar y todos los demás juros que poseía su hermano D. Bernardino, excepto los oficios de Condestable y Copero Mayor y el título de duque de Frías que se reservaba D. Iñigo. Era, por tanto, una renuncia en toda regla que hacía el titular de la Casa a cargos vinculados en ella desde hacía varias generaciones y que ofrecían pingües rentas, a cambio de conservar la mitad de los diezmos, que con toda seguridad debían proporcionar mayores ingresos que aquellos oficios, porque de lo contrario no se explica que D. Iñigo se desprendiese de ellos con tanta generosidad. Claro es que se acordaba también que su hijo Pedro tan sólo los ejercería, pues su padre se reservaba el usufructo de los mismos durante toda su vida. El hijo obtenía los títulos y el honor de disfrutar de tan importantes cargos y el padre gozaría de los beneficios e ingresos que producían tales oficios. Un curioso e interesante reparto. Por otra parte D. Iñigo se comprometía además al pago de los 4.000 ducados de arras que aún no había satisfecho a su nuera, y a entregar a su hijo Pedro el valle de Areba y el patrimonio íntegro de la Casa de Velasco y de todos los estados que había heredado de su hermano Bernardino. D. Pedro a su vez aceptaba que el mayorazgo de la Casa de Tovar y las villas de Gandul y Marchenilla fuesen para su hermano Juan de Tovar. Se acordó también que si D. Pedro no dejaba hijo varón que heredase la Casa de Velasco y sí hija legítima, en tal caso, y de acuerdo con la cláusula de fundación del mayorazgo creado por el primer Conde de Haro cuando sucediese este evento, le destinaria a esa hembra de la hacienda del mayorazgo una cantidad doble de la prevista por el fundador del mismo para su matrimonio. Se preveía también que si D. Pedro fallecía antes que su esposa, ésta recibiría durante toda su vida un millón de maravedís y las villas de Herrera de Pisuegra y Villadiego, que perdería no obstante si contrajese nuevo matrimonio. Si era D. Iñigo quien moría antes que su mujer María de Tovar, ésta recibiría durante toda su vida de su hijo Pedro la cantidad de dos millones de maravedís anuales. Por último el Condestable prometió a su hijo Pedro que heredaría la villa de Cuenca de Campos si su tercer hijo Bernardino, a quien estaba destinada, fallecía sin dejar descendencia. Esta concordia por fortuna se mostró duradera, aunque no se cumplieron del todo algunas cláusulas de la misma, y entre otras la referida a

---

<sup>48</sup> *A.D.F. Leg.* 181, núm. 55.

las arras de D<sup>a</sup> Juliana que jamás pagó el Condestable <sup>49</sup>. En cambio D. Pedro sí recibió los títulos de los oficios y cargos prometidos por su padre <sup>50</sup>. Dos años más tarde las cláusulas del acuerdo fueron de nuevo ratificadas por sus protagonistas <sup>51</sup>. En ese mismo año, sintiendo ya la proximidad de la muerte, D. Iñigo de Velasco concedió a su hijo Pedro las villas de Belorado, Ojacastró, Salas de los Infantes, Villasana con su torre, Solarana, Santo Domingo de Silos, Palacios de la Sierra y Bilbestre, la fortaleza de Castrovidrio, el valle de San Vicente, los valles de Sosba, Ruesga y Valdelaguna <sup>52</sup>. D. Iñigo quiso compensar a su hijo primogénito y así lo manifiesta en el documento por haber renunciado él y su esposa Juliana desde 1520 hasta esa fecha a la mitad de los diezmos de la mar.

El Condestable Iñigo de Velasco falleció en septiembre de 1528. En su testamento fechado el día 13 de ese mes dejaba los diezmos de la mar a su hijo Pedro y a su nuera Juliana Angela <sup>53</sup>. Desde ese año un nuevo y último Condestable accedía al dominio de los diezmos de la mar. Pero ya en estos años la renta, según señala el profesor Díez de Salazar, «no era nada importante, es más iba en franca decadencia», y para colmo de males aún no se había resuelto el pleito que desde comienzos del siglo XVI enfrentaba a los Velasco con los mercaderes de la provincia de Guipúzcoa <sup>54</sup>. Este largo e interminable pleito que estudia con todo detalle Luis Miguel Díez de Salazar, arrancaba desde el año 1503 en que los Velasco implantaron un nuevo arancel que gravaba las mercancías para todos los puertos y que trataba de sustituir a los varios que circulaban y en concreto al de San Sebastián de 1488 <sup>55</sup>. Los mercaderes guipuzcoanos no aceptaron el arancel propuesto por los Condestables, porque entre otras cosas encarecía de manera notable los impuestos que había que pagar por las mercancías <sup>56</sup>. El pleito duró muchísimo tiempo, prácticamente hasta los años cincuenta del siglo XVI en que los Velasco perdieron esa renta. El primer documento del Archivo Ducal de Frías que se refiere a la existencia de este litigio data de 1514 y se trata de una cédula enviada por la reina Juana I al corregidor de la provincia de Guipúzcoa haciéndole saber que D<sup>a</sup> Juliana Angela se le ha quejado porque, tras la muerte de su padre el Condestable Bernardino, se le habían puesto trabas al pago de los diezmos por la villa de San Sebastián, y le suplicaba que procediese contra el corregidor y los procuradores de la provincia por haber intentado suprimir el arancel de 1503 y

<sup>49</sup> A.D.F. Leg. 182, núm. 11.

<sup>50</sup> A.D.F. Leg. 182, núm. 8.

<sup>51</sup> A.D.F. Leg. 182, núm. 9.

<sup>52</sup> A.D.F. Leg. 181, núm. 60.

<sup>53</sup> A.D.F. Leg. 181, núms. 61 y 75.

<sup>54</sup> DIEZ DE SALAZAR, L. M., *op. cit.*, pp. 25 y ss.

<sup>55</sup> *Ibidem*, pp. 25 y ss.

<sup>56</sup> *Ibidem*, p. 25.

sustituirlo por otro nuevo <sup>57</sup>. La reina ordena al corregidor que no intente hacer innovación alguna en el cobro de los diezmos y deje que D<sup>a</sup> Juliana y sus tutores los perciban «de la manera que fasta aquí se ha acostumbrado», es decir, por el arancel de 1503. Tres años más tarde las relaciones entre la provincia de Guipúzcoa y los tutores de D<sup>a</sup> Juliana se había deteriorado tanto que D. Iñigo de Velasco en nombre de su sobrina recurre de nuevo a la monarquía para que derogue una ordenanza impuesta por las Juntas de esa provincia que lesionaba gravemente sus intereses <sup>58</sup>. En efecto, sin licencia real la provincia de Guipúzcoa había dispuesto «que cualquier persona que trajese carta o prouisión en su perjuicio perdiese la naturaleza e veçindad que tuviese en esa dicha prouincia o la mitad de sus bienes y fuese avido por enemigo della y desterrado della para siempre y fuese procedido contra él por caso de traidor y que en las mismas penas cayese cualquiera que fuese abogado procurador o receptor». Carlos I revocó de inmediato la provisión porque «iba contra el derecho de las leyes deste reino y en mucho perjuicio de nuestros súbditos e naturales» <sup>59</sup>.

Los problemas entre los Velasco y los procuradores de Guipúzcoa continuaron sin embargo durante muchos años más. En 1521 D<sup>a</sup> Juliana recurrió de nuevo a la justicia real porque los mercaderes de San Sebastián se negaban a pagarle los diezmos alegando que eran muy caros, y además se habían atrevido a poner presos a sus dezmeros y al alcalde de Fuenterrabía <sup>60</sup>. En efecto, la Junta General de Guipúzcoa, en la reunión celebrada en Usárraga el 26 de septiembre de 1520 y en la que mantuvieron en Azcoitia en noviembre de 1520, ordenaron a todos los arrendadores de los diezmos de la mar de la provincia que no los recaudasen bajo la pena de fuertes multas a quienes no obedeciesen su mandato. El monarca ordenó a las Juntas que soltasen los dezmeros puestos por D<sup>a</sup> Juliana y amparó a ésta en el cobro de los diezmos. Las Juntas no acataron sin embargo la orden regia. Nueva protesta de la condesa de Haro. Por fin, el alcalde de la Hermandad de Hernani, Juan López de Goyaz, se atrevió a soltar a los dezmeros Tomás Varcot, su yerno el bachiller de Unza y el alcalde ordinario de Fuenterrabía Juanes de Laborda <sup>61</sup>. Los procuradores de las villas guipuzcoanas reunidos en la Junta de Segura procedieron contra el Alcalde de la Hermandad por haberlos liberado y ordenaron que los apresasen de nuevo. Carlos I volvió a ordenar que los soltasen y cumpliesen sus mandatos bajo pena de 100.000 mrs. a quienes desobedeciesen sus órdenes <sup>62</sup>.

El pleito se arrastró todavía por mucho tiempo, hasta el año 1553 en

<sup>57</sup> *A.D.F. Leg.* 161, núm. 21.

<sup>58</sup> *A.D.F. Leg.* 161, núm. 22.

<sup>59</sup> *Ibidem.*

<sup>60</sup> *A.D.F. Leg.* 161, núm. 25.

<sup>61</sup> *Ibidem.*

<sup>62</sup> *Ibidem.*

que ambas partes llegaron a un acuerdo por el cual Guipúzcoa quedó exenta de pagar el diezmo y los Velasco, como bien ha puesto de relieve Díez de Salazar, «se conformaron con recibir una ínfima parte del mismo antes que perderlo del todo»<sup>63</sup>.

El Condestable Pedro murió en 1559 sin dejar descendencia legítima<sup>64</sup>. Antes de morir, D. Pedro, viudo desde unos años antes, había conseguido de Carlos V en 1554 la confirmación del juro de 114.750 mrs. que D. Bernardino de Velasco había comprado al Conde de Miranda y a Pedro de Santacruz<sup>65</sup>. Unos años antes, en 1545, para conseguir más beneficios de los diezmos, el Condestable y su esposa habían tomado en arriendo la mitad del rediezmo de la mar, que pertenecía al Obispo y Cabildo de Burgos, por 93.750 mrs., anuales<sup>66</sup>. Cuatro años más tarde, el 1 de agosto de 1549, se firmó en Herrera de Pisuerga un interesante concierto entre los Velasco y el concejo de Santander «sobre el guiar de las mercaderías que se descargan por el puerto de dicha villa»<sup>67</sup>. Se acordó en primer lugar que el Condestable permitiese la salida por el puerto de Santander de las mercancías que descargasen cinco barcos «que fueren de vecinos y moradores que tuviesen sus casas de viviendas y su asiento y continua morada en esa villa y no otra ninguna mercadería que venga en otras naos que sean de la villa o de fuera della». El capitán o patrón de cada una de las cinco naves quedaría obligado a pedir la correspondiente licencia al dezmero del Condestable para poder descargar las mercancías. Tras conseguir licencia, las mercancías descargadas debían ser registradas por los dezmeros en sus libros de asientos para obtener el oportuno albalá o cédula de guía. Esas mercancías debían ir después a las casa de cata de Cilleruelo o a la de Herrera de Pisuerga para que en una u otra se registren y se compruebe que traen los albalaes del dezmero de Santander. Una vez observadas estas formalidades se les daría cédulas de paso, pagando los derechos acostumbrados para los que los otros guardas les dejen pasar libremente según como se hace en las casas de cata de Haro, Medina de Pomar y Briviesca para los otros puertos. Por otra parte se llegó al acuerdo de que no pagarían los derechos del diezmo todas aquellas mercancías que llegasen al puerto de Santander y se destinasen al abastecimiento alimenticio de los vecinos de esa villa, pero sí pagarían aquellas que se trajesen de fuera del reino de Castilla para ser vendidas. También pagarían el diezmo aquellas personas que sacasen por ese puerto hierro, acero o lanas de la tierra que no fuesen de la Universidad de mercaderes de Burgos, y todas las mercancías que se descarguen en él «y después se tornaren a cargar para llevarlo a otras par-

---

<sup>63</sup> DIEZ DE SALAZAR, L. M., *op. cit.*, p. 43.

<sup>64</sup> Su testamento y codicilos en *A.D.F. Leg.* 185, núms. 31 y 32.

<sup>65</sup> *A.D.F. Leg.* núms. 29 y 162, núms. 1 y 2.

<sup>66</sup> *Ibidem.*

<sup>67</sup> *Ibidem.*

tes». Quedaban también obligados a solicitar licencia al dezmero del Condestable «todo lo que viniere al puerto y se descargare en él de la mar a la tierra y se cargue de la tierra a la mar y todo lo que se cargue y descargue como la nao o navíos en que vinieren salvo cuando algún navío viniere por algún caso fortuito con necesidad»<sup>68</sup>.

### 3. LA CONFISCACION DE LA RENTA Y LA PERDIDA DEFINITIVA DE LOS DIEZMOS POR LOS VELASCO

D<sup>a</sup> Juliana Angela falleció unos años antes que su marido sin dejar descendencia. En su testamento legó los diezmos de la mar a su pariente la Condesa de Osorno<sup>69</sup>. D. Pedro no aceptó la última voluntad de su mujer y siguió disfrutando de la posesión de esa renta. La heredera de su esposa, por su parte, le puso una demanda en la Chancillería de Valladolid exigiéndole la entrega de los diezmos. Cuando en 1559 llegó la sentencia a favor del Condestable, éste acababa de fallecer. La muerte de D. Pedro Fernández de Velasco le fue comunicada rápidamente a Felipe II, quien desde hacía algún tiempo pensaba recuperar para la Corona los diezmos de la mar. El Condestable no dejó herederos legítimos, por ello le sucedió al frente de la Casa de Velasco su sobrino Iñigo de Tovar, marqués de Berlanga. Esta circunstancia fue inmediatamente aprovechada por el monarca para poner fin a la posesión de los diezmos por la familia. D. Iñigo, sin embargo, aún tuvo tiempo para tomar posesión de esa renta el 11 de noviembre de 1559<sup>70</sup>. Por poco tiempo, desde luego. Cinco días más tarde, el 16 de noviembre, Felipe II le confiscaba los diezmos de la mar por tratarse de una renta de la Corona y por tanto ninguna persona, salvo el rey, podía poseerla por ningún título que se esgrimiese. En ese mismo día el monarca dirigía una cédula al corregidor de las cuatro villas guipuzcoanas y al de Vizcaya notificándole su decisión y el nombramiento de cogedores y dezmeros que actuarían en nombre de la Corona.

El secuestro de la renta por la Corona cogió de improviso al nuevo titular de la Casa de Velasco, que pronto hizo sentir su disgusto y su más enérgica protesta por algo que consideraba una confiscación ilegal, ya que los diezmos estaban en posesión de su familia desde hacía casi cien años. Felipe II ni siquiera se dignó responder a la súplica del Condestable. D. Iñigo se vio obligado por tanto a poner una demanda en la Chancillería de Valladolid el 20 de julio de 1560. Los abogados del Condestable argumen-

<sup>68</sup> *Ibidem*.

<sup>69</sup> *A.D.F.* Leg. 186, núms. 7 y 162, núms. 1 y 2.

<sup>70</sup> Toda la documentación que sigue a continuación en el texto se encuentra en el legajo 162, núm. 3, por ello advierto al posible lector que para evitar reiteraciones innecesarias suprimo las notas, ya que todo el asunto se haya en el legajo citado.

taron que la decisión del monarca era injusta, que se trataba de despojar de una propiedad a su legítimo propietario, piden que se revoque la cédula de 1559 y que su cliente no fuese molestado ni inquietado en la cobranza de los diezmos, y así se le puedan restituir junto con todo lo que han rentado desde el día del embargo. La respuesta del fiscal del rey doctor Avedillo no se hizo esperar. Negó la demanda y exigió a los abogados del Condestable que presentasen los títulos que justificaban su posesión. Los argumentos empleados por el fiscal real fueron contundentes: no se trataba de un secuestro, sino de una acción que reportaba un extraordinario beneficio para la hacienda del Estado, porque los diezmos forman parte de las regalías de la Corona y por tanto los títulos de donación no pueden ser auténticos ni verdaderos, ni se pudo adquirir derecho en posesión ni en propiedad para llevarlos. El doctor Avedillo finalizó su alegato afirmando que los beneficios que han recibido los Velasco durante los noventa años que han disfrutado de los diezmos son mucho mayores que los 1.000 vasallos prometidos por Enrique IV en 1469, y que por tanto todo lo que se pudiera deber por la escritura original ha quedado bien pagado por tal recompensa. El Condestable a su vez replicó diciendo que los títulos de posesión de los diezmos son buenos y legales y fueron confirmados por todos los monarcas desde los Reyes Católicos hasta Carlos I, razones todas ellas que justifican la propiedad de los mismos «en derecho».

Desde 1560 los Velasco entablan un largo pleito contra la monarquía con la vana pretensión de que ésta levantara el embargo y le restituyese los diezmos. La demanda se inicia, como hemos visto, en 1560 y termina tras dos sentencias desfavorables, tanto la de vista como la de revista, con la súplica de las 1.500 doblas que en 1573 fue también desestimada. Trece años empleados en una querrela inútil que se sabía perdida desde el principio, porque la majestad de Felipe II no podía tolerar que una renta que se juzgaba importante para la Corona estuviese en poder de particulares por muy poderosos que éstos fueran, y desde luego los titulares de la Casa de Velasco en la segunda mitad del siglo XVI lo eran, pero carecían de la personalidad y de la grandeza de sus antepasados, y por otra parte tampoco eran ya tan necesarios sus servicios a la realeza. Los argumentos y las réplicas de una y de otra parte tienen tal interés que hemos decidido seguir el proceso con detenimiento para comprender mejor el desenlace final.

Tras una primera sentencia desfavorable, los abogados del Condestable prepararon concienzudamente la estrategia a seguir para la defensa de los intereses de su amo. La base fundamental de la demanda seguía siendo el contenido del documento de donación de Enrique IV en 1469. La defensa apuró hasta el máximo y le sacó todo el partido posible a ese texto y acudió además a documentarse en las fuentes históricas de la época con objeto de encontrar argumentos útiles para conseguir su objetivo. Incluso contrarrestaron con gran habilidad los motivos que se ocultaban tras la confiscación y que no eran otros que el extraordinario valor que se suponía

tenían los diezmos para la hacienda real. Y a este respecto alegaron que no era de consideración denegar, por ser de mucho valor, la restitución de los diezmos con el argumento de que «el más o menos valor de la cosa sobre la que se litiga no da ni quita derecho ni por razón dello se muda la justicia de las partes». Y además, si se la han quitado lo menos que había de hacer era cumplir la donación original, es decir, darle los 1.000 vasallos prometidos en la tal merced. Los abogados del Condestable afirman también que cuando se otorgó la donación al primer Condestable Pedro de Velasco aún no había heredado los estados de su padre el Conde de Haro. Antes bien a su propia costa pagó una hueste muy numerosa «de gentes de a pie y a caballo» para servir a Enrique IV «e hizo en ello grandes gastos y se puso a gran riesgo y peligro». Por ello D. Pedro era digno de remuneración, ya que aunque el vasallo está obligado a servir al rey, debe sin embargo recibir una compensación por ello, porque su ejemplo servirá de acicate y estímulo para que otros caballeros hagan lo mismo, y además son las propias leyes las que garantizan esa concesión de beneficios. Por otra parte, continúan los abogados, las crónicas de los monarcas castellanos registran grandes mercedes que los reyes hacían a sus vasallos por menores servicios que aquellos que les habían hecho los Velasco, y desde luego les han sido garantizadas esas donaciones a otros personajes que las siguen disfrutando con los mismos títulos que el Condestable posee los diezmos y ninguna se hizo por mayor causa que esta última «e muy pocas por tal». La donación de los diezmos no procedía de largueza ni de prodigalidad, sino de una clara necesidad, y además fue ratificada por los Reyes Católicos cuando en las Cortes de Toledo revocaron numerosas mercedes, y confirmada más tarde por ellos y sus sucesores en 1489, 1498 y 1519, confirmaciones que anulan la afirmación del fiscal real de que se hizo en tiempos de turbulencia política. No se le podía, por tanto, acusar de fraude de usura al primer Condestable, «porque usura no puede aver donde no hay mutuo de cantidad verdadero o solapado y encubierto por otro contrato». Pero además, en la donación de los diezmos al Condestable hubo algo más importante aún: un juramento real y un pleito homenaje del mismísimo monarca. Fue por tanto el propio rey quien se comprometió solemnemente en ese empeño, y además hizo jurar también a tres grandes personajes, el Arzobispo Fonseca, Juan Pacheco y el Obispo de Sigüenza Pedro González de Mendoza, y es bien sabido que los dos primeros eran muy privados de Enrique IV y poco amigos en cambio del Condestable, y por ello «no puede recelarse de ellos ya que vieron la urgente y notable causa y servicio por que se hacía y que aún era poco para lo que merecía, pero después le serían contrarios al cumplimiento de ella por sus propios intereses y por eso el Condestable quiso que la merced fuese ratificada por ellos».

Los argumentos de los abogados del Condestable eran legítimos y desde luego contundentes. La estrategia empleada para la recuperación de la renta había sido cuidadosa e inteligentemente preparada. Chocaría sin

embargo con la tozudez de Felipe II y la imposición de la soberanía real. El monarca requirió al fiscal para que le enviase un informe en el que figurasen las justas razones que explicaban así las vanas pretensiones de los Velasco. El doctor Avedillo elaboró un dossier completo que remitió a Felipe II el 25 de febrero de 1569. El fiscal pedía al rey que no devolviese los diezmos al Condestable, basándose para ello en una serie de argumentos que expone a su amo con todo detalle. En primer lugar porque la sentencia de la vista había sido favorable a la Corona y negativa para los Velasco, y por tanto el rey debe imponer perpetuo silencio a D. Iñigo Melchor, ya que «es cosa notoria que los diezmos pertenecen a Vuestra Alteza y por ello es cosa impertinente y contra toda razón pedir a Vuestra Alteza que restituyese los diezmos». Pertenecían desde siempre a la Corona y si la habían disfrutado los Velasco durante cerca de cien años había sido porque la monarquía les había cedido el usufructo y provecho de la renta, pero nunca la propiedad de la misma. Por ello, si los Velasco gozaron de los beneficios de los diezmos fue con permiso y licencia «de los reyes vuestros predecesores limitadamente, así por la vida de los reyes que lo permitieron como por la vida de aquellos a quienes se permitió y así si Vuestra Alteza no lo ha permitido el Condestable no puede gozar de ellos ni tiene fundamento para poner la demanda». Era por tanto la voluntad del rey, su suprema autoridad, la que daba, o por el contrario quitaba, cualquier donación o merced. Los derechos de la Corona Real, continuaba diciendo el fiel y celoso funcionario de la potestad real, son inalienables e imprescriptibles, por ello los antecesores de D. Iñigo no incluyeron a los diezmos en los bienes que formaban el mayorazgo, porque sabían perfectamente que su verdadero dueño era el monarca y ellos sólo lo poseían en precario, como bienes que le había empeñado el monarca. Precisamente este hecho se deduce con toda claridad de los títulos que presenta el demandante, «porque precisamente constan en ellos el derecho de Vuestra Alteza», y que su enajenación se hizo en detrimento de la Corona Real, «por debilidad absoluta del monarca que lo hizo en aquellos tiempos de dejación y abandono de la autoridad real». Por último el fiscal recomienda al monarca que también le niegue la recompensa de los 1.000 vasallos, «ya que la dicha donación fue ninguna por ser fingida y contra derecho y que no tuvo efecto porque de treinta años a esta parte han llevado los diezmos y sus rentas y con eso deben quedar contentos».

Ante tales argumentos la Chancillería de Valladolid confirmó en revista la sentencia de vista, desestimando definitivamente la pretensión de los Velasco y condenándoles a perpetuo silencio. El Condestable Iñigo Melchor, naturalmente, no se dio por satisfecho, contrató nuevos abogados y suplicó la sentencia de revista. D. Iñigo a la desesperada, creyendo que le asistía toda la razón, trataba de recuperar, si no los diezmos de la mar, al menos la recompensa de los 1.000 vasallos. Los licenciados Pereira y Pedro Calderón se encargaron de elaborar en nombre del Condestable un nuevo

informe de carácter suplicatorio que resumía la argumentación tradicional de su cliente —la donación de 1469 y las sucesivas confirmaciones reales de los diezmos— pero expuestas ahora con mayor originalidad y sutileza. Se trataba de una réplica concebida en toda regla contra los argumentos utilizados por el fiscal del rey. El eje central del discurso se orientó en torno a tres significativos argumentos: a) el servicio prestado a Enrique IV por el Condestable; b) los beneficios que obtuvo la Corona con ese servicio; y c) el reconocimiento que los monarcas posteriores hicieron del mismo al confirmar la donación. Por lo que respecta al primer punto los abogados del Condestable intentaron demostrar en su súplica que la causa principal y primera por la que los Velasco poseían los diezmos residía en el servicio prestado por D. Pedro Fernández de Velasco a Enrique IV en la batalla de Olmedo con 800 lanzas «y muy gran gente de a pie». Según los abogados el auxilio del Condestable fue decisivo para que el monarca consiguiese la victoria contra los que defendían a su hermanastro Alfonso. Por ello ese servicio «era digno de perpetua memoria» y en cambio la recompensa que obtuvo por esa acción no fue nunca excesiva, «antes bien fue pequeña o a lo menos muy moderada, pues por menores servicios están dados muchos e muy grandes estados en estos reinos y los poseen pacíficamente los sucesores de aquellos a quien se hicieron tales mercedes». De aquí que la hazaña de D. Pedro de Velasco trajese enormes beneficios para la Corona, porque fue hecha precisamente para fortalecer la autoridad real, devolver la honra al monarca y restablecer la paz y el bien general del reino, y en efecto «cesaron los desasosiegos y turbaciones que había». Por consiguiente, la donación que recibió por su gesta no fue «en gran detrimento del reino de la real jurisdicción y contra la honra del rey que la hizo». Y así fue reconocida por los Reyes Católicos en las Cortes de Toledo de 1480, en las que no sólo no revocaron esta merced, como lo hicieron con otras que se habían hecho desde 1464, sino que la confirmaron expresamente por que «como reyes tan católicos y cristianísimos estaban bien seguros de los servicios de don Pedro el Condestable y quisieron que ésta fuese guardada y cumplida perpetuamente y para siempre jamás». Y este hecho contemplado por los prestigiosos bisabuelos de Felipe II «sólo de por sí basta para entera justificación y para que se haya ahora de proveer en ello y por tanto no hay mala data en esta merced ni menos hay lugar de revocación y además nunca se han puesto dificultad alguna en otras mercedes y sí en esta». Así pues estos tres argumentos explican la validez legal de la donación de los diezmos de la mar que por ello mismo «tienen fuerza de contrato irrevocable que por ninguna vía puede vuestra alteza alterar». Más aún si se tiene en cuenta que fueron confirmados por los sucesores de los Reyes Católicos hasta el Emperador Carlos V. Los abogados de los Velasco salen también al paso de la acusación formulada por el fiscal del rey de que la donación contenía una cláusula insólita y rarísima en un documento de concesión, cual era el juramento de Enrique IV de cumplir lo acordado y la petición a

Pachecho, Fonseca y Mendoza de hacer pleito-homenaje sobre ello, de lo que podía inferirse «sospecha y presunción de fraude y defecto de voluntad del rey». Los letrados afirman que esa cláusula era ordinaria y corriente en todo documento de donación emanado de la cancillería regia, y que en lo del pleito-homenaje no había tampoco falta de voluntad por parte del rey, ya que había sido el propio Condestable quien, para guardarse las espaldas, había procurado que Pacheco y los prelados sobredichos lo hiciesen así «por tener entendido que estos señores no eran sus amigos ya que como eran privados del rey le podrían hacer algún daño y se la contradijesen (la merced) en el futuro, lo cual no es ni fue cosa prohibida de derecho, pues esta cláusula se confirmó después tácita y expresamente por los dichos reyes posteriores». Por último los abogados del Condestable exigieron la entrega de los 1.000 vasallos con argumentos inteligentes y bien sutiles: «no es verdad que los frutos recibidos por los diezmos en todos estos años extenúen y consuman esta merced (así lo había afirmado el fiscal del rey) por que esto es contra el tenor, forma y disposición expresa de la dicha merced, ya que Enrique IV quiso en ella que entretanto se diese y entregase los mill vasallos don Pedro llevase y cobrase llanamente los dichos diezmos y que no fuese obligado ni él ni sus herederos a tomar en cuenta de la dicha merced los frutos de los diezmos, sino que los hiciesen suyos para lo cual derogó todas las leyes que disponen que los frutos de la cosa empeñada se computen y tomen en cuenta de la suerte principal».

Los argumentos esgrimidos por el Condestable, si no enteramente falsos, eran desde luego exagerados. Los abogados habían hecho una interpretación muy subjetiva y particular del documento de donación de los diezmos, porque, si bien es cierto que el Condestable Pedro participó en 1467 en la batalla de Olmedo al lado de las huestes reales, su contribución no tuvo porqué ser decisiva para su desenlace y además lo hizo con fines muy personales, ya que pensaba chantajear al monarca por tal colaboración. Y además el combate de Olmedo no decidió realmente nada, ya que las turbulencias políticas y las alianzas de bandos continuaron hasta la muerte de Enrique IV. Ningún beneficio recibió el reino de Castilla tras la acción de Olmedo, ni desde luego este episodio bélico contribuyó a que se recuperase la paz y el bien general de los pueblos, ni tampoco se restableció la autoridad del monarca. En cambio era cierto que los Reyes Católicos confirmaron en 1480 y después la merced de los diezmos al Condestable, probablemente no se atrevieron a confiscarsela por su decidida colaboración al triunfo de la pareja real en la guerra civil castellana, y porque posiblemente esperaban su contribución en la guerra de Granada que los monarcas iniciaron poco después. En definitiva, ni la acción bélica fue tan importante como sostenían los defensores del Condestable, ni siquiera hubo beneficio para nadie como no fuera para el propio Condestable, que si sacó de ella buena tajada al conseguir los diezmos. Y por otra parte, tras la batalla de Olmedo el monarca no le concedió los diezmos, sino la escri-

banía mayor de esa renta, que siendo una pingüe recompensa no era sin embargo lo mismo. La donación se produjo dos años después, y en ese tiempo había cambiado muchas cosas, habían muerto el infante Alfonso y su hermana Isabel trataba de ser reconocida como heredera y para lograr un fuerte apoyo a su causa había contraído matrimonio con el príncipe Fernando de Aragón. Enrique IV afirma en el documento de donación que le da los diezmos por su presencia en Olmedo al lado de la hueste real, pero no es el único motivo que arguye, enumera también otras acciones y da a entender algo más. La razón que explica la entrega de los diezmos la he expuesto anteriormente, y ni por asomo aparece en el discurso de los abogados del Condestable probablemente porque sujetos a la lectura e interpretación textual de la escritura de 1469, la ignoraban. De la misma manera era también muy generosa su interpretación de que Enrique IV le concedió los diezmos para que los disfruten un tanto al margen de la promesa de los mil vasallos. De todo ello se aprovecharían los defensores del monarca que de manera contundente y categórica echarían abajo argumentos tan poco sólidos. Lo vamos a ver de inmediato.

La súplica de las 1.500 doblas formulada por los defensores del Condestable Íñigo Melchor dio lugar en 1573 a una elocuente réplica del nuevo fiscal real, el doctor Minalo. El fiscal aprovechó una buena parte de los argumentos esgrimidos por su antecesor Avedillo para denegar la petición del Velasco. El Condestable, según Minalo, carecía de título y de razón para lo que demandaba, sencillamente porque tanto en la sentencia de la vista como en la de revista se le había desestimado y ni siquiera se le debía hacer caso en la pretensión de darle una villa y 1.000 vasallos en recompensa por la pérdida de los diezmos «pues estando privado jurídicamente de estos diezmos no le compete lo otro». La merced de Enrique IV, continúa el fiscal, había sido derogada por las leyes de Enrique II, que establecían que cuando el titular de un bien carecía de hijos legítimos, el bien concedido debía retornar a la Corona, y así ha sucedido en esta familia pues al morir el Condestable Pedro no le sucedió su hijo, sino su sobrino, que no tiene por tanto título para recibir los diezmos. Además Enrique IV, cuando hizo la donación, «no tuvo tanta libertad ni su persona tan segura como a su real estado convenía por los muchos caballeros destos reinos que andaban desviados a su servicio». Y esta razón «militó en este caso en esta carta más que en otro ninguno, pues se dió en tiempo que las cosas estaban más alteradas y desasosegadas que en ningún otro tiempo habían estado, y para sosegar esos bullicios a su alteza le fue necesario condescender en aquello y en otras cosas muy dañosas y perjudiciales para su real estado y patrimonio las cuales quitó la dicha ley». Por otra parte el argumento esgrimido por el Condestable de que su gesta exigía recompensa es fácilmente desmontable, pues como vasallo del monarca quedaba obligado a prestarle fidelidad y vasallaje sin esperar a obtener más beneficio «que aquél con que la ley lo recompensa que es con haber cunplido con la obli-

gación que tenía su nobleza y persona, porque de otra manera más se diría haberse movido por intereses, que por las obligaciones que tenía respectivas a su casa, nobleza y linaje y a lo que sus antepasados habían hecho». Además el Condestable peleó en Olmedo no sólo por servir a su rey, «sino también para defender su persona y casa cuya conservación pendía de la victoria de esa batalla porque si no vencía es claro que corría peligro y riesgo» y por otra parte cuando participó en ese combate «el Condestable y sus antepasados habían recibido de los reyes pasados tantos bienes y hacienda y tantas honrras e dignidades, y por tal las alego como también dignas de aquel servicio, *que no hay de qué pedir recompensa de cosa a que tan obligado estaba*». El fiscal arremetía también contra el tenor de la donación propiamente dicha, al afirmar que las cláusulas de la misma eran exorbitantes y extraordinarias y contenían a su juicio simulación, porque por una parte parecía que el rey quería dar vasallos y por otra el Condestable pedía los diezmos en prenda de esos vasallos. De aquí fácilmente deducía que había habido «fraude y cautela para so especie de una cosa tomar otra, y aviendo *simulación tan notoria no puede en ninguna manera tener fuerza ni firmeza ni derecho*». De esta manera la donación quedó sin efecto alguno por esas razones y porque además se hizo con ciertas condiciones que nunca se cumplieron y las personas que en ella fueron llamadas a declarar tampoco lo hicieron, por ello «la dicha carta y albalá quedó tal como si nunca se hubiera hecho ni el dicho señor rey Enrique cuarto hubiera dicho ni prometido cosa alguna».

Una última razón manifiesta todavía el fiscal para solicitar de Felipe II la anulación de la súplica del Velasco: la donación de los diezmos por la vida de Enrique IV, y al desaparecer su persona perdió validez «y acabó sin haber podido pasar la tal obligación a sus sucesores», y fue derogada por la ley de Valladolid que prohíbe expresamente la enajenación de villas, lugares y vasallos pertenecientes a la Corona Real. El informe del doctor Minalo terminaba con una consideración final: si el Condestable pedía alguna villa y los 1.000 vasallos por la pérdida de los diezmos también se le debería desestimar tal pretensión, «porque han estado sus antecesores y están vastantísimamente pagados con lo que gozaron y llevaron de los dichos diezmos que es mucho más sin comparación de lo que podría valer la dicha villa y vasallos y si lo piden deben restituir todo lo que han gozado de esos diezmos».

El fiscal real recomendaba al monarca que confirmase la sentencia de vista y revista y desestimase en consecuencia la súplica de las 1.500 doblas formulada por el Condestable. Felipe II se apresuró a tomar tal decisión a fines de 1573. Los Velasco perdían así, y ya definitivamente, los diezmos de la mar, una renta real que habían disfrutado durante noventa años, la más importante de todas las prebendas que habían conseguido de la Corona, que fueron por cierto muchas, y la que más ambiciones y disputas había desencadenado en el seno de la familia. La majestad real se impuso defini-

tivamente sobre un orgulloso linaje que hasta ese momento, gracias al brillo y personalidad de sus titulares y a la fuerza de su inmensa fortuna, lo había sido todo en el reino de Castilla.